

## **LEY N° 17.805. MODIFICACIONES A LA LEY N° 9.739 DE 17/12/1937 SOBRE DERECHOS DE AUTOR.**

26/08/04.

1. **ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Salvo pacto en contrario, la autorización para el uso de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social, otorgada por el autor sin relación de dependencia con la empresa periodística, sólo confiere al editor o propietario de la publicación, el derecho de utilizarlo por una vez, quedando a salvo los demás derechos patrimoniales del cedente o licenciante.

Los derechos de los autores contratados bajo relación laboral se presumen cedidos para utilizarlos únicamente por la empresa o medio de comunicación para el que se realiza el trabajo.

La utilización del artículo periodístico en medios distintos o con fines distintos para los cuales fue contratado el autor, debe contar con la autorización de éste.

Toda vez que se vuelva a publicar total o parcialmente, el autor del artículo deberá ser identificado como lo fue la primera vez".

2. **ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- En todos los casos el autor conservará los derechos respecto de la edición independientemente de su producción".

3. **ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 24 de la Ley. N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Lo establecido en los artículos anteriores se aplica en forma análoga a los dibujos, chistes, gráficos, caricaturas, fotografías y demás obras susceptibles de ser publicadas en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social".-